

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	Edwin Rodolfo Arguedas Ortiz		
Fecha/hora gestión	14/04/2026 12:24	Fecha/hora resolución	14/04/2026 15:09
* Procesos asociados	Recursos <input type="text"/>	Número documento	8072026000000630
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo <input type="text"/>		
Número de procedimiento	2025LY-000003-0016700105	Nombre Institución	REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA
Descripción del procedimiento	Servicios por demanda de Laboratorios Químicos Ambientales para muestreo y análisis de agua, suelos, emisiones y calidad del aire. SOLPE 2024000191/CA20240249		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122026000000147 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	03/02/2026 20:13	ANDRES VILLALOBOS HERRERA	AGQ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar <input type="text"/>	Por falta de legitimación	Se confirma Acto <input type="text"/>
8122026000000147 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 9	03/02/2026 20:13	ANDRES VILLALOBOS HERRERA	AGQ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar <input type="text"/>	Por falta de legitimación	Se confirma Acto <input type="text"/>
8122026000000147 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 8	03/02/2026 20:13	ANDRES VILLALOBOS HERRERA	AGQ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar <input type="text"/>	Por falta de legitimación	Se confirma Acto <input type="text"/>
8122026000000147 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 7	03/02/2026 20:13	ANDRES VILLALOBOS HERRERA	AGQ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar <input type="text"/>	Por falta de legitimación	Se confirma Acto <input type="text"/>
8122026000000147 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 6	03/02/2026 20:13	ANDRES VILLALOBOS HERRERA	AGQ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar <input type="text"/>	Por falta de legitimación	Se confirma Acto <input type="text"/>
8122026000000147 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 5	03/02/2026 20:13	ANDRES VILLALOBOS HERRERA	AGQ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar <input type="text"/>	Por falta de legitimación	Se confirma Acto <input type="text"/>
8122026000000147 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 4	03/02/2026 20:13	ANDRES VILLALOBOS HERRERA	AGQ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar <input type="text"/>	Por falta de legitimación	Se confirma Acto <input type="text"/>
8122026000000147 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 3	03/02/2026 20:13	ANDRES VILLALOBOS HERRERA	AGQ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar <input type="text"/>	Por falta de legitimación	Se confirma Acto <input type="text"/>
8122026000000147 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 2	03/02/2026 20:13	ANDRES VILLALOBOS HERRERA	AGQ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar <input type="text"/>	Por falta de legitimación	Se confirma Acto <input type="text"/>
8122026000000147 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 18	03/02/2026 20:13	ANDRES VILLALOBOS HERRERA	AGQ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar <input type="text"/>	Por falta de legitimación	Se confirma Acto <input type="text"/>
8122026000000147 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 17	03/02/2026 20:13	ANDRES VILLALOBOS HERRERA	AGQ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar <input type="text"/>	Por falta de legitimación	Se confirma Acto <input type="text"/>
8122026000000147 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 16	03/02/2026 20:13	ANDRES VILLALOBOS HERRERA	AGQ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar <input type="text"/>	Por falta de legitimación	Se confirma Acto <input type="text"/>

8122026000000146 ✓ Línea 3	03/02/2026 20:08	ANDRES VILLALOBOS HERRERA	AGQ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar	Por falta de legitimaciór	Se confirma Acto
8122026000000146 ✓ Línea 4	03/02/2026 20:08	ANDRES VILLALOBOS HERRERA	AGQ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar	Por falta de legitimaciór	Se confirma Acto
8122026000000146 ✓ Línea 5	03/02/2026 20:08	ANDRES VILLALOBOS HERRERA	AGQ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar	Por falta de legitimaciór	Se confirma Acto
8122026000000146 ✓ Línea 6	03/02/2026 20:08	ANDRES VILLALOBOS HERRERA	AGQ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar	Por falta de legitimaciór	Se confirma Acto
8122026000000146 ✓ Línea 7	03/02/2026 20:08	ANDRES VILLALOBOS HERRERA	AGQ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar	Por falta de legitimaciór	Se confirma Acto
8122026000000146 ✓ Línea 8	03/02/2026 20:08	ANDRES VILLALOBOS HERRERA	AGQ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar	Por falta de legitimaciór	Se confirma Acto
8122026000000146 ✓ Línea 9	03/02/2026 20:08	ANDRES VILLALOBOS HERRERA	AGQ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar	Por falta de legitimaciór	Se confirma Acto

Emitir el por tanto de la resolución

3. *Resultando

I. Que mediante auto No. 8052026000000215 de fecha 12 febrero 2026 11:51, esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

II. Que mediante auto No. 8052026000000279 de fecha 25 febrero 2026 13:25, esta División confirió audiencia especial a la administración y la empresa apelante dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, y siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.

IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122026000000147 - AGQ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

I. SOBRE EL CONCURSO. La empresa AGQ Costa Rica S.A. (en representación del Consorcio AGQ Labs) impugna las partidas 1 y 2 de la Licitación Mayor No. 2025LY-000003-0016700105 promovida por la Refinadora Costarricense de Petróleo para los "Servicios por demanda de Laboratorios Químicos Ambientales para muestreo y análisis de agua, suelos, emisiones y calidad del aire", acto final recaído a favor de la empresa CHEMLABS S.A.

II. HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

III. SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR AGQ COSTA RICA S.A. (CONSORCIO AGQ LABS). Para las partidas 1 y 2 del presente procedimiento de contratación, la empresa apelante estima que su propuesta fue incorrectamente excluida y que le asiste el mejor derecho para ser la legítima adjudicataria del concurso. Al responder la audiencia inicial, la Administración y la empresa adjudicataria plantean un incumplimiento técnico sustancial en contra de la oferta de la recurrente relacionado con la ausencia de evidencia técnica sobre el muestreo que realizaría AGQ Costa Rica, de manera tal que, para acreditar su legitimación, a la apelante le corresponde en primer lugar acreditar su propia elegibilidad frente a los cuestionamientos planteados por la Administración y la adjudicataria. Lo anterior con el objetivo de demostrar la existencia del mejor derecho que le asiste para eventualmente convertirse en la adjudicataria del procedimiento.

IV. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR AGQ COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA

1) Sobre el tratamiento, traslado y validez de las muestras internacionales (Aplica a Partidas 1 y 2). Criterio de la División: El pliego de condiciones estableció que los servicios de muestreo y análisis químico ambiental estuvieran debidamente acreditados, con el fin de garantizar la fiabilidad de los resultados ante las autoridades regulatorias del país. La Administración excluyó las ofertas del CONSORCIO AGQ LABS en las partidas 1 y 2 argumentando que, si bien el laboratorio receptor en Perú (AGQ Perú) cuenta con los ensayos acreditados, la recolección de las muestras en Costa Rica sería ejecutada por personal del consorcio que carece de la acreditación respectiva para la actividad de muestreo.

El apelante alega que la descalificación es un rigorismo técnico desproporcionado. Sostiene que la normativa internacional (como el Capítulo 4 del SW-846 de la EPA y el método 5035) y la norma ISO/IEC 17025 no exigen que el muestreo esté obligatoriamente acreditado para que el ensayo analítico sea válido. Para demostrar la integridad de sus muestras, aporta rastreos logísticos de la empresa DHL y registros de temperatura que presuntamente prueban que la cadena de frío (0-6°C) y los tiempos máximos de retención técnica se cumplen rigurosamente durante el traslado internacional.

Por su parte, la adjudicataria CHEMLABS S.A. y la Administración coinciden en que el modelo de AGQ LABS fragmenta la responsabilidad técnica y anula la validez legal de los informes. Señalan que, al no estar acreditada la fase de muestreo, se genera una ruptura insubsanable en la cadena de custodia y trazabilidad. En consecuencia, el laboratorio internacional está obligado por normativa de calidad a emitir sus informes de ensayo con una nota de descargo de responsabilidad (indicando que la muestra fue "brindada por el cliente"), lo cual invalida la utilidad legal y técnica de los reportes para los fines de fiscalización ambiental de RECOPE.

En primer lugar esta División observa que el objeto de la presente contratación no se limita a la simple obtención de un dato de laboratorio, sino a la provisión de un servicio integral de *muestreo y análisis* que sirva como respaldo probatorio y legal para la Administración ante eventuales fiscalizaciones del Ministerio de Salud o controles del MINAE. En este contexto, la acreditación bajo la norma ISO/IEC 17025 no es un mero formalismo, sino la garantía de que un tercero imparcial (el ECA) ha atestado la competencia técnica en todas las fases críticas que inciden en el resultado final.

De la prueba técnica aportada al expediente, destaca el criterio de la Secretaría de Acreditación de Laboratorios (SAL-ECA) rendido el 06 de febrero de 2026. El ente rector fue claro al establecer que, en escenarios donde el laboratorio que toma la muestra no posee la actividad de muestreo acreditada, *"el ECA desconoce si se realiza de forma adecuada o no"*. Aún más grave resulta la advertencia del ECA respecto a que el laboratorio internacional que analiza la muestra *"tendría que indicar que la muestra no fue tomada por ellos y por ende el muestreo y transporte de muestra al laboratorio estarían fuera de acreditación (...) no se hacen responsables de estos procesos"*.

En este escenario, aceptar una oferta que culminará en la entrega de informes técnicos con "descargos de responsabilidad" vulnera el principio de eficiencia, eficacia y la debida satisfacción del interés público (Art. 8, incisos b y e, LGCP). De nada sirve que el apelante demuestre a través de guías aéreas comerciales que una muestra cruzó las fronteras en pocas horas o que mantuvo cierta temperatura, si el acto originario (la técnica de recolección de la matriz ambiental en el sitio del derrame o vertido) adolece de respaldo oficial acreditado. La falta de acreditación por parte del recurrente en esta fase inicial genera una incertidumbre técnica sobre la representatividad y no contaminación de la muestra antes de ser sellada.

Admitir que el proveedor exima su responsabilidad sobre el origen de la muestra, trasladando el riesgo de la validez del dato a la Administración mediante notas de descargo en el informe final, desnaturaliza por completo el objeto del contrato, generando un gran riesgo que asumir para la Administración de frente al propósito que tiene el concurso.

Por consiguiente, la decisión de la Administración de excluir la oferta del CONSORCIO AGQ LABS se encuentra justificada en el ejercicio de su discrecionalidad técnica y en la obligación de proteger el interés público, rechazando un modelo operativo que fragmenta la trazabilidad y diluye la responsabilidad técnica exigida.

Por tanto se **declara sin lugar** el extremo analizado. La exclusión del apelante por el tratamiento, locación de los análisis y la consecuente incertidumbre técnica y legal generada por la falta de acreditación en la fase de muestreo se encuentra ajustada a derecho y resulta en un vicio material insubsanable que invalida la totalidad de su oferta para las partidas 1 y 2.

2) Sobre la inelegibilidad de la oferta apelante por incumplimiento de vigencia tecnológica (Parámetro Amonio - Partida 2). Criterio de la División: El pliego de condiciones requirió para las líneas que componen la Partida 2, referidas a la calidad del

agua potable y aguas residuales, el estricto cumplimiento del marco normativo vigente en el país, específicamente el Decreto Ejecutivo N.º 38924-S (Reglamento para la Calidad del Agua Potable). El CONSORCIO AGQ LABS ofertó para la determinación del parámetro "Amonio" el método analítico SMEWW 15ª Edición, el cual data del año 1980.

El apelante defiende la elegibilidad de su oferta argumentando que el método estándar SMEWW no contempla un procedimiento directo para la determinación exclusiva de Amonio (NH4), sino de Amoniaco (NH3), y que la obtención del Amonio se realiza mediante un cálculo derivado. Para justificar el uso de una edición de 1980, el apelante aportó pruebas sobre las variaciones metodológicas que emplean otros laboratorios estatales (como el Laboratorio Nacional de Aguas del AyA) e indicó la validez internacional de la acreditación otorgada a su sede en Perú, sosteniendo que la exigencia de una edición específica es un rigorismo que no desvirtúa la capacidad técnica del ensayo.

La Administración rechazó enfáticamente la elegibilidad del CONSORCIO AGQ LABS aportando prueba técnica: el Oficio MS-DSA-UGSA-264-2025 emitido por la Unidad de Gestión en Salud Ambiental del Ministerio de Salud. Dicho documento establece que el artículo 10, inciso b) del Decreto Ejecutivo N.º 38924-S exige, sin excepciones, que los métodos de referencia para análisis de agua potable sean los indicados en la **última edición** del *Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater* (actualmente la 24 edición, 2022). Por tanto, sostienen que un método con más de cuarenta años de antigüedad es jurídicamente inaceptable para tutelar la salud pública.

En primer lugar, desde el análisis estricto de la normativa aplicable, la carga de desvirtuar la presunción de validez del acto evaluativo de la administración licitante recaía sobre el apelante. En el marco de la contratación pública, rige el principio de vigencia tecnológica (Art. 8, inciso g, de la Ley General de Contratación Pública, Ley N.º 9986), el cual obliga a la Administración a procurar bienes y servicios que incorporen los avances científicos y técnicos más recientes. Tratándose de la evaluación de la calidad del agua potable (un asunto de salud pública), la utilización de un método analítico estructurado en el año 1980 contraviene frontalmente el imperativo legal del Decreto N.º 38924-S. El hecho de que internacionalmente existan variaciones no exime al contratista de cumplir con la reglamentación técnica de acatamiento obligatorio en el territorio costarricense.

En segundo lugar debe integrarse a este análisis lo resuelto en el agravio número uno ("Sobre el tratamiento, traslado y validez de las muestras internacionales"). Tal y como se determinó, la oferta del CONSORCIO AGQ LABS adolece de un vicio material absoluto en su génesis: la carencia de acreditación ISO/IEC 17025 en la fase de recolección y muestreo *in situ*.

Por lo tanto se **declara sin lugar** el extremo analizado. Se confirma que la oferta del CONSORCIO AGQ LABS es inelegible para la Partida 2, al incurrir en un incumplimiento de vigencia tecnológica y normativa sanitaria, agravado por la ruptura técnica en la cadena de acreditación de sus muestras.

Recurso 812202600000146 - AGQ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

Téngase por atendido este aspecto, según lo resuelto en el apartado 4. *Considerando "Recurso 812202600000147- AGQ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA" de la presente resolución.

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	14/04/2026 12:56	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	14/04/2026 14:39	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	14/04/2026 15:09	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	17/04/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00596-2026	Fecha notificación	14/04/2026 15:36

